

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Como se ha presentado un documento que es título ejecutivo en contra de MARTHA LILIANA ROA, reuniendo el escrito en que se piden medidas cautelares los requisitos de Ley, es del caso acceder a la anterior solicitud. En consecuencia, obrándose de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

- RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero, dentro de los límites de Ley, que a cualquier título posea la ejecutada MARTHA LILIANA ROA, en la entidad bancaria MI BANCO.

LÍBRESE oficio al gerente respectivo, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales código 253222042001, que el mismo lleva en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Guasca (Cund), enviando el título correspondiente dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio respectivo, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales.

Limitase la anterior medida cautelar, a la suma de \$15'000.000,00 Moneda Legal.

NOTIFÍQUESE,

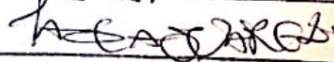

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de hoy 21 JUN 2021

El Secretario



Proceso; Ejecutivo No 2018-00006
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: María Patricia Corredor Fonseca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Como se ha presentado un documento que es título ejecutivo en contra de MARÍA PATRICIA CORREDOR FONSECA, reuniendo el escrito en que se piden medidas cautelares los requisitos de Ley, es del caso acceder a la anterior solicitud. En consecuencia, obrándose de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

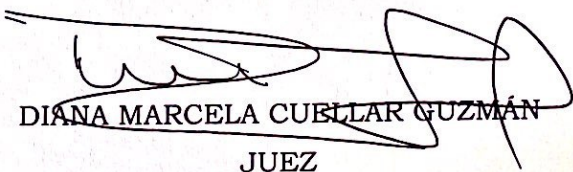
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero, dentro de los límites de Ley, que a cualquier título posea la ejecutada MARÍA PATRICIA CORREDOR FONSECA, en la entidad bancaria MI BANCO.

LÍBRESE oficio al gerente respectivo, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales código 253222042001, que el mismo lleva en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Guasca (Cund), enviando el título correspondiente dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio respectivo, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales.

Limitase la anterior medida cautelar, a la suma de \$12'000.000,00 Moneda Legal.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

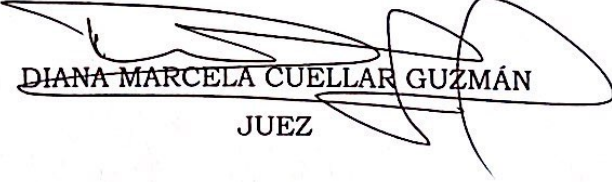
Guasca, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 2184 del 25 de noviembre del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 23 de febrero del año 2.021 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

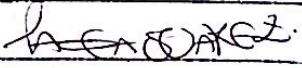
Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL;
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 21 ENE 2021

El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

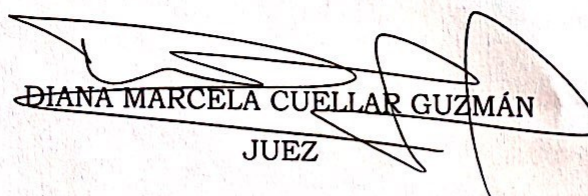
Guasca, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocaima Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 004 del 19 de noviembre del año 2.019. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 23 de febrero del año 2.021 a la hora de las 11:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA
Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 21 ENE 2021
El Secretario [Firma]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

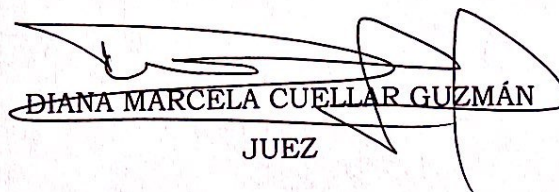
Guasca, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 028 del 17 de noviembre del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 23 de febrero del año 2.021 a la hora de las 2:00 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

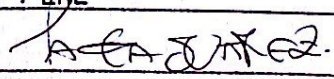
NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy 21 ENE 2021

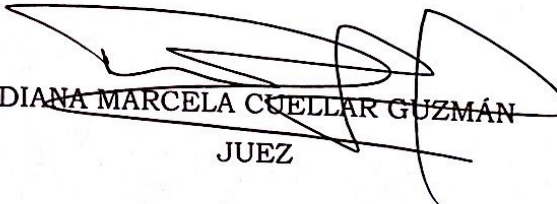
El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la anterior petición, se DISPONE requerir al pagador del Consorcio Constructor POB, a fin que informe el trámite que le ha dado al Oficio Civil No. 557 del 3 de septiembre de 2019 e indique las sumas que le han sido retenidas al demandado, allegando la prueba de su consignación en la cuenta de depósitos judiciales que le fue informada, pues revisado el portal transaccional del Banco Agrario no figura consignado dinero alguno a favor de este proceso. Líbrese el oficio respectivo y tramítese por intermedio del interesado.

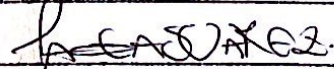
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de hoy 21 ENF 2021

El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

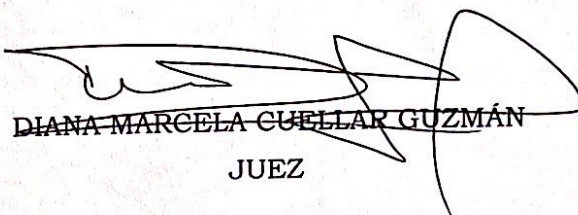
Guasca, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 3 de marzo del año 2.021, a la hora de las 12:00 del mediodía.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,


~~DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN~~
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 21 ENE 2021

El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

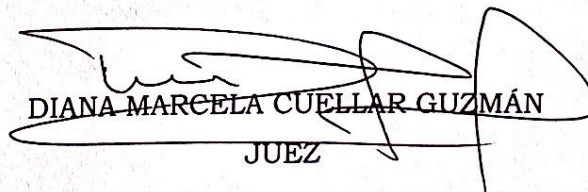
De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 3 de marzo del año 2.021, a la hora de las 2:00 de la tarde.

Comuníquese la anterior determinación a la secuestre designada.

Asimismo, se le hace saber a la apoderada del demandante que la diligencia se realizará de manera presencial, pues al tratarse de un secuestro de un vehículo es necesario revisar sus condiciones actuales y tomar fotografías del mismo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 21 ENE 2021

El Secretario ATA JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

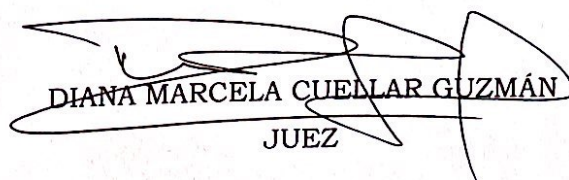
Guasca, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 1397 del 3 de agosto del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 23 de febrero del año 2.021 a la hora de las 10:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

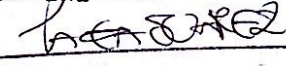
NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy 21 ENE 2021

El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

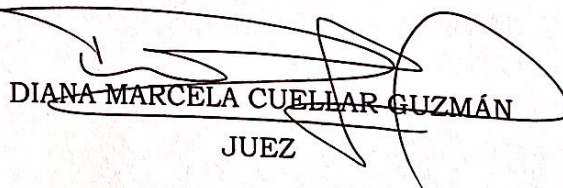
Guasca, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 1992 del 5 de noviembre del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 23 de febrero del año 2.021 a la hora de las 12:00 del mediodía, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

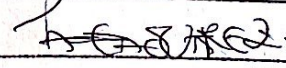
Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 21 ENE 2021

El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

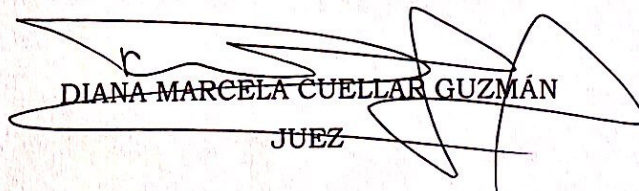
Guasca, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 2048 del 23 de octubre del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 23 de febrero del año 2.021 a la hora de las 3:00 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy 21 ENE 2021

El Secretario 

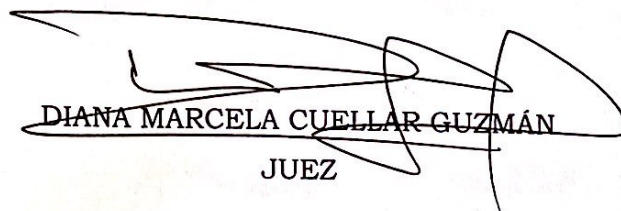
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

Asimismo, allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOPOLDO DE JESÚS RAMOS RODRÍGUEZ, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

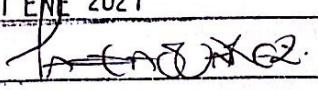
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado al auto anterior por anotación en Estado

do Hgy 21 ENE 2021

El Secretario 

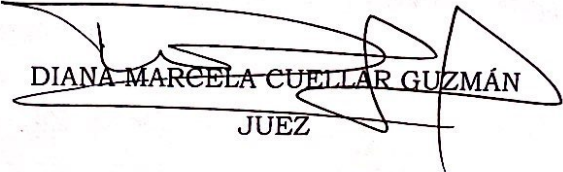
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante allegó la prueba de parentesco de los herederos y la cónyuge sobreviviente con el causante PEDRO PABLO MANCERA RODRÍGUEZ, titular de derechos reales de los inmuebles involucrados en estas diligencias, se DISPONE VINCULAR como demandados a la cónyuge sobreviviente del antes mencionado, señora MARÍA DIOSELINA ROMERO MARTÍNEZ y como herederos determinados del mismo a PABLO HUMBERTO MANCERA RODRÍGUEZ, JAVIER ENRIQUE MANCERA RODRÍGUEZ y DORA AMALIA MANCERA RODRÍGUEZ, para lo cual la parte demandante ha realizar los trámites a que se refieren los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, a fin de lograr su notificación, anexando cuatro (4) copias de la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma para los traslados respectivos.

Asimismo, verificado el informe secretarial que obra a folio 48 reverso y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, el despacho obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, DESIGNA al abogado LUÍS ÁNGEL OSPINA RODRÍGUEZ, como Curador Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO PABLO MANCERA RODRÍGUEZ, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho de oficio a declarar la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir del auto que señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial que obra a folio 113, inclusive, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, por haberse presentado el fenómeno jurídico allí previsto.

CONSIDERACIONES:

Sería ésta la oportunidad de continuar con el trámite procesal subsiguiente, de no observarse que nos encontramos frente a una nulidad insaneable, que afecta todo lo actuado a partir del auto que señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial que obra a folio 113, inclusive, como se entra a demostrar:

1º). El día 28 de agosto del año 2.018 fue radicada la presente demanda de pertenencia por CLARA INÉS RODRÍGUEZ PEDRAZA y OTROS, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRAÍN PEDRAZA y OTROS, indicándose, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda, en los hechos primero y cuarto que los titulares de derechos reales sobre el inmueble objeto de usucapión CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RAMOS (QEPD) y MARÍA DEL CARMEN PEDRAZA DE RODRÍGUEZ (QEPD) fueron los progenitores de los demandantes, asimismo, indicaron que la demanda la dirigían, entre otros, contra los herederos indeterminados de los antes mencionados, sin que se indicara que existieran herederos conocidos de aquellos.

2º). Una vez surtidos los trámites del proceso, el día 16 de diciembre del año 2.020 se presentó la solicitud de nulidad que obra en el cuaderno No 2 (la cual fue rechazada por las razones allí mencionadas), dentro de la cual se allegaron los registros civiles de nacimiento de JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ PEDRAZA

y VÍCTOR ALBERTO RODRÍGUEZ PEDRAZA (folios 4 y 5), con los que se demuestra su parentesco, en calidad de hijos, con CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RAMOS y MARÍA DEL CARMEN PEDRAZA DE RODRÍGUEZ, de tal manera que resulta claro que a su vez son hermanos de los demandantes.

3º). De conformidad con los documentos antes mencionados, se concluye que los demandantes, sin justificación alguna, omitieron informar de la existencia de sus hermanos JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ PEDRAZA y VÍCTOR ALBERTO RODRÍGUEZ PEDRAZA, quienes ostentan la calidad de herederos determinados de los titulares de derechos reales del inmueble objeto de pertenencia CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RAMOS y MARÍA DEL CARMEN PEDRAZA DE RODRÍGUEZ.

4º). Así las cosas, es claro que nos encontramos frente a la causal de nulidad establecida en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, en donde se indica que: *"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ... 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes..."*

5º). Bajo tales derroteros se ordenará la vinculación de JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ PEDRAZA y VÍCTOR ALBERTO RODRÍGUEZ PEDRAZA en calidad de herederos determinados de CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RAMOS y MARÍA DEL CARMEN PEDRAZA DE RODRÍGUEZ, quienes es claro que no han tenido la oportunidad de ser escuchados y de participar en las etapas ya evacuadas del proceso, con lo que se vulnerarían sus derechos, por lo que además se declarará la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso a partir del auto que señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial que obra a folio 113, inclusive.

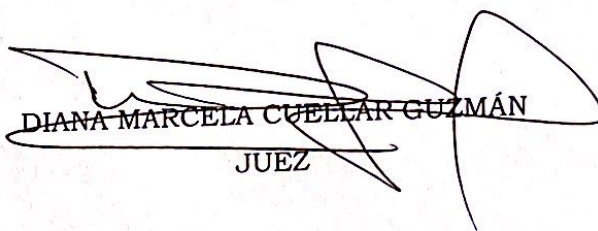
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca (Cund),

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, a partir del auto que señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial que obra a folio 113, inclusive.

SEGUNDO. VINCULAR como demandados a JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ PEDRAZA y VÍCTOR ALBERTO RODRÍGUEZ PEDRAZA en calidad de herederos determinados de CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RAMOS y MARÍA DEL CARMEN PEDRAZA DE RODRÍGUEZ, para lo cual la parte demandante ha de informar sus direcciones de notificación y realizar los trámites a que se refieren los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, a fin de lograr su notificación, anexando dos (2) copias de la demanda, sus anexos, la subsanación de la misma y la reforma de la demanda para los traslados respectivos.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 27 ENE 2021

El Secretario RODRIGUEZ

Proceso: Ejecutivo No 2019-00173
Demandante: Bancamía
Demandado: Carmen Aurora Silva Venegas y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

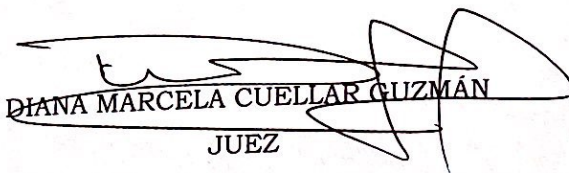
Guasca, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que revisadas las diligencias se observa que el Fondo Nacional de Garantías no figura como obligado en ninguno de los documentos que fueron aportados a la demanda como base del recaudo ejecutivo, ni fue llamado en garantía dentro de la oportunidad procesal para ello, se NIEGA la petición de hacerlo parte en este proceso.

Asimismo, por extemporánea se NIEGA la petición de citar al representante legal de la entidad antes mencionada a la audiencia a llevarse a cabo el 3 de febrero del año en curso, toda vez que la oportunidad para pedir pruebas ya venció.

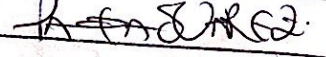
No obstante lo anterior, se PONE EN CONOCIMIENTO del ejecutante el documento que obra a folio 62, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 21 ENE 2021

El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Cumplido como se encuentra el término de publicación de la valla a que se refiere el auto de fecha 18 de noviembre del año 2.020, se DISPONE SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de inspección judicial a que se refiere el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, al inmueble denominado EL CARDÓN ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Guasca Cundinamarca, el día 4 de marzo del año 2.021 a la hora de las 10:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
el día 21 ENO 2021
El Secretario 